



Circular 9 (2002-2003)

8 de abril de 2003

Decanos, Directores de Escuelas,  
Personal Docente del Recinto de Río Piedras

Marirosa Nazario  
Decana Asociada Interina

**Re: Ley 51 y Prontuarios de cursos**

La Circular 7 del Decanato de Asuntos Académicos (2002-03) hace referencia a la necesidad de modificar todos los prontuarios, tanto los de cursos creados como los de cursos a ser inscritos, conforme a "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos" (Ley 51 del 7 de junio de 1996). A continuación indicamos las modificaciones que se deben hacer:

- Una de las responsabilidades que dicha ley impone es la de identificar a los estudiantes con impedimento. Para cumplir con esta responsabilidad el prontuario que se distribuye al comienzo del curso debe incluir la siguiente nota:

Los estudiantes que reciban servicios de **Rehabilitación Vocacional** deben comunicarse con el(la) profesor(a) al inicio del semestre para planificar el acomodo razonable y equipo asistivo necesario conforme a las recomendaciones de la Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimento (OAPI) del Decanato de Estudiantes. También aquellos estudiantes con necesidades especiales que requieren de algún tipo de asistencia o acomodo deben comunicarse con el(la) profesor(a).

Además de incluir la nota en el prontuario, el profesor(a) debe viabilizar la comunicación con los estudiantes con necesidades especiales para que ésta ocurra. Una vez el estudiante se identifique, el profesor lo referirá a la Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimento en el Decanato de Estudiantes, ubicada en la Oficina 101-D del Centro Universitario, para que ésta certifique la necesidad especial y ofrezca recomendaciones de acomodo razonable.

- Todos los prontuarios deben añadir la frase: *Evaluación diferenciada a estudiantes con necesidades especiales*, en el componente **Criterios de Evaluación**. Esto significa que la evaluación que se utiliza para el estudiante con necesidad especial identificada, responderá a la necesidad particular del estudiante. (Por ejemplo, prueba oral en lugar de escrita para un estudiante no-vidente).
- Si el contenido del curso tiene alguna relación con las leyes que protegen los derechos de personas con impedimentos, la atención adecuada o las condiciones incluidas en la ley hay que incorporarlas en el prontuario.

Además de las anteriores modificaciones, es necesario revisar los objetivos, el bosquejo de contenido, las estrategias instruccionales, los recursos de aprendizaje y bibliografía de los prontuarios de los cursos, para determinar aquellos que deben ser modificados para cumplir con la ley 51, según sea relevante al curso.

A continuación ofrecemos algunos ejemplos de modificaciones que cumplirían con lo antes indicado:

**Objetivos:**

**Al finalizar el curso:**

El estudiante podrá contribuir de forma efectiva a la inclusión de compañeros estudiantes con impedimentos en el salón de clase.

El estudiante podrá, al trabajar en equipo, hacer los acomodos necesarios para incluir compañeros estudiantes con impedimentos.

**Bibliografía:**

Incluir bibliografía que haga referencia a la inclusión como por ejemplo<sup>1</sup>:

Torres, L. (2002) Estrategias de Intervención para la Inclusión  
Torres, L. (2002) Asistencia Tecnológica Derecho de Todos

Para más información o consulta puede comunicarse con la Dra. Lucy Torres, Oficial de Enlace de la Ley 51, a través de la extensión 3458.

3468

---

<sup>1</sup> Estos ejemplos pueden ser relevantes a cursos de educación K-12.